



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00428 00

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con lo ordenado en el auto calendarado 3 de agosto de 2020, se dispondrá su rechazo. Téngase en cuenta que el actor no dio cumplimiento a lo ordenado en el ordinal decimo primero del mentado proveído, en tanto que si bien aportó poder especial otorgado por la demandante a Abogados Especializados en Cobranza S.A.-AECSA-, no se acreditó que el mismo fuera remitido por MAF COLOMBIA S.A.S. -MAFCOL- desde el correo electrónico inscrito con el registro mercantil, de conformidad con el inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Agréguese que, el mandato especial aportado junto con la demanda y la respectiva subsanación, tampoco se acompasa a los lineamientos del artículo 74 del Código General del Proceso, en tanto que no obra en el mismo la presentación personal del poderdante, y por tanto no se satisface el requisito preceptuado en precitado Decreto Legislativo. Por consiguiente, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos a quien la presentó, *sin necesidad de desglose* y previas las constancias le ley.

TERCERO: infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No.66 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.